

Banco

Responsabilidad de la entidad por la apertura indebida de una caja de seguridad. Rechazo del reclamo en concepto de alhajas desaparecidas. Falta de prueba. Daños y perjuicios. Daño moral. Intereses. Fecha desde la cual corren.

- CNCom., Sala F, 28/8/2012, "Maero Suparo, Hernán Diego y otros c/ Banco Francés S.A. s/ ordinario". (Publicado en *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, año LXXVII, n° 39, 1/3/2013).

Hechos: *los actores promovieron demanda contra una entidad bancaria por los daños derivados de la apertura indebida de la caja de seguridad de los reclamantes*

a raíz de un yerro de la demandada, que confundió su numeración y autorizó que el cofre fuere abierto mediante un cerrajero, poniendo sus efectos a disposición de un tercero. El juez a quo hizo lugar a la demanda y, contra dicha decisión, ambas partes interpusieron recursos de apelación. La Cámara confirmó la sentencia apelada, modificándola en cuanto a que se devengaron intereses sobre los rubros que integran la condena.

1.— La entidad bancaria demandada resulta responsable por la apertura indebida de una caja de seguridad a raíz de una confusión en la numeración y debe responder por la suma de dinero reclamada por los actores, pues éstos lograron acreditar una holgada posición económica y que contaban con los recursos para atesorar progresivamente los fondos que denunciaron faltantes.

2.— Debe desestimarse la indemnización en concepto de alhajas que se dijeron desaparecidas de una caja de seguridad bancaria, pues los actores no aportaron ni una mínima evidencia fáctica que dé cuenta de que poseían las joyas que refirieron al demandar, máxime ante la demostrada conservación de una

numerosa cantidad de piezas preciosas dentro del cofre.

3.— El agravio moral debe ser entendido en su doble función, como sanción ejemplar al proceder reprochable y como reparación a quienes padecieran las aflictivas consecuencias de dicho proceder.

4.— La indemnización por daño moral tiene carácter exclusivamente resarcitorio, dada la procedencia de otorgar, en forma independiente a los daños que revisten estricta naturaleza reparatoria, otros montos económicos que sólo tienen por objeto sancionar la conducta del responsable, como sería el caso de los daños punitivos (del voto en disidencia parcial de la doctora Tévez).

5.— Tratándose de una obligación contractual y dado que no se acompañó evidencia fáctica que permita concluir que medió interpelación hasta la notificación de la demanda, corresponde admitir que se devengaron intereses desde que la demandada estuvo incurso en mora, esto es, desde la fecha de notificación del reclamo.